

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 174424089001

Marmato, Caldas, diecisiete (17) de marzo dos mil veintidós (2022).

AUTO SUST.:	0108-2022
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
RADICADO PROCESO:	17442-40-89-001-2022-00015-00
DEMANDANTE:	JAIME DE JESÚS GARCÍA TORO.
DEMANDADA:	MARÍA MARGOT PARRA CASTRO.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Dentro del proceso identificado anteriormente, procede el Despacho a resolver acerca de la admisibilidad de la presente demanda verbal, la cual ya había sido inadmitida.

El señor **JAIME DE JESUS GARCIA TORO**, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda **VERBAL- RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA** - en contra de la señora **MARIA MARGOT PARRA CASTRO**; mediante la cual se pretende la resolución del contrato de compraventa de un lote de terreno de forma irregular, con una extensión de 1.089 metros cuadrados, el cual se encuentra situado en el sector "El Tejar" vereda "El Llano", de este municipio, identificado con ficha catastral N°.00-01-0007-0112-000; y como consecuencia de ello, la restitución del dinero cancelado por el negocio jurídico y subsidiariamente el pago de perjuicios causados; por el incumplimiento en lo pactado en el contrato.

En auto N°.0085 del 05 de marzo del año que transcurre se inadmitió la mencionada demanda, en tiempo oportuno el demandante allegó al Despacho corrección de la demanda.

II CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos definidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

Sin embargo, al revisar el contrato de promesa de compraventa se tiene que, las partes acordaron lo siguiente; *"...En caso de que no fuera posible la presencia de una de las partes en esta fecha, o no estuviese terminado el trámite antes citado; se elabora un acta en el despacho notarial, fijando un*

nuevo plazo para cumplir con el acto de escrituración correspondiente...”¹; situación ésta, que en el libelo de la demanda no fue mencionado, pues la parte interesada omite indicar si se levantó el acta notarial y si se fijó nueva fecha para protocolizar la promesa de compraventa. Situación que deberá aclararse en los hechos de la demanda y que este judicial no podrá pasarla por alto, puesto que es la manifestación de las partes frente a una posible inasistencia a la cita del 15 de abril de 2018.

En virtud de lo anterior, es necesario que la parte demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en el aspecto señalado so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO**, promovida por el apoderado judicial del señor **JAIME DE JESUS GARCIA TORO** en contra de la señora **MARIA MARGOT PARRA CASTRO**, por los motivos descritos en la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia indicada en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MARMATO -CALDAS- El auto anterior se notifica por estado No. 040 Fecha: 18 de marzo de 2022 VALENTINA BEDOYA SALAZAR Secretaria

¹ Obrante a folio 8 al 10 del orden 2 del expediente electrónico

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a810e60f874846a563eb5436473e90606dc8074e0a63d17cb8d6b01fe7a7a36**

Documento generado en 17/03/2022 08:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>